



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 367 -MSS  
Santiago de Surco, 31 AGO 2010



### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 033-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2373-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 868-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorándums Nros. 618 y 721-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 392-2010-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 305-2010-SGCC-GF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, los Informes Nros. 762 y 779-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que propone la Extinción de Deudas Tributarias de Cobranza Dudosa; y



#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF publicado con fecha 11.03.2000, señala que la Administración Tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 27° del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva;



Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "*Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)*". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "*Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos*";



Que, mediante Memorándum N° 618-2010-GAT-MSS del 26.05.2010, la Gerencia de Administración Tributaria indica que la presente propuesta de Ordenanza, tiene como antecedente normativo, la Ordenanza N° 90-MSS publicada con fecha 30.12.2001, con la cual se dispuso el quiebre de deudas tributarias de cobranza dudosa, considerando bajo esta calificación a toda obligación tributaria que estuviera pendiente de pago, a la entrada en vigencia de dicha norma, correspondiente a los ejercicios 1994 y 1995, señalando que, las deudas más antiguas son las que presentan las menores posibilidades de cobranza, donde la totalidad de pagos registrados en el año 2009 (S/. 17'760,224.00), por deudas de los años 1996 a 1999 se ha recaudado S/. 124,173.00, equivalente únicamente al 0.7% del total cobrado por deudas en coactiva en el mencionado año;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 367 - MSS



Que, la Gerencia de Administración Tributaria agregando que, las acciones de cobranza de la deuda materia de la propuesta, resultan demasiado costosas frente a las expectativas de recuperación de las mismas, por cuanto la realización de acciones de cobranza a los 992 contribuyentes cuya deuda entraría en el supuesto de la norma, supondría un costo mínimo anual de S/. 106,237.00, monto mucho mayor que la expectativa de recaudación en este grupo de contribuyentes, la cual se estima en S/. 36,180.00, lo que equivale a decir que se recuperaría únicamente el 34% de lo gastado en la gestión de cobranza de dichas deudas;



Que, la Gerencia de Administración Tributaria, concluye señalando que resulta factible emitir una Ordenanza que califique como deuda de cobranza dudosa a las deudas tributarias del período 1996 a 1999, que reúnan las condiciones propuestas, tales como la antigüedad de la deuda, condición de contribuyente al 01.01.2000 y monto máximo adeudado y por consiguiente se declare la extinción de las mismas, a fin de permitir reorientar recursos de las áreas de la ejecutoria coactiva para la gestión y cobranza de la deuda con menor antigüedad y que posee una mayor probabilidad de recuperación, favoreciendo los objetivos de una mejor administración y la obtención de mayores ingresos, por lo cual presentan la correspondiente propuesta de Ordenanza;

Que, con Memorándum N° 392-2010-GPP-MSS del 17.06.2010, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, la extinción de deudas de cobranza dudosa no impactan en el Presupuesto Institucional;



Que, mediante Informe N° 305-2010-SGCC-GF-MSS del 17.06.2010, la Subgerencia de Contabilidad y Costos señala que, las deudas por cobrar que corresponden a los ejercicios 1996 a 1999, están totalmente provisionados como cobranza dudosa, la extinción de las mismas no va a influir en los resultados de nuestros Estados Financieros, asimismo al momento de extinguirse las deudas por cobrar se deberá remitir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el detalle y los importes de las cuentas por cobrar año a año para proceder con la baja contable y la depuración del Sistema Informático;



Que, mediante Memorando N° 290-2010-GF-MSS del 18.06.2010, la Gerencia de Finanzas indica que la Directiva N° 004-2010-MSS "Normas para el tratamiento contable sobre la provisión de cobranza dudosa de la Municipalidad de Santiago de Surco para el cierre del Ejercicio 2009", aprobada mediante Resolución N° 277-2010-RASS, menciona en el punto VII.- Métodos y Porcentajes: que el porcentaje que se aplicará para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa para los ejercicios 2005 a 1995, será de 100%, por lo que su extinción no influirá en los resultados de los Estados Financieros;



Que, con Memorándum N° 721-2010-GAT-MSS del 25.06.2010, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se ha cumplido con la prepublicación del proyecto de Ordenanza de Extinción de Deudas de Cobranza Dudosa, conforme se acredita con el Memorándum N° 188-2010-GSP-MSS de fecha 01.06.2010 de la Gerencia de Sistemas y Procesos. Asimismo, en atención al Memorándum N° 498-2010-GAJ-MSS del 02.07.2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum N° 749-2010-GAT-MSS del 06.07.2010, precisa que a diferencia de lo dispuesto por la Ordenanza N° 310-MSS que aprobó disposiciones para la Declaración de Deuda Tributaria de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa, la presente propuesta normativa, se encuentra dirigida a la extinción, por única vez, de un conjunto de deudas tributarias que en razón de sus particulares condiciones, su cobranza resulta prácticamente improbable y en el extremo, excesivamente onerosa;

Que, con los Informes Nros. 762 y 779-2010-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por considerar procedente aprobar por única vez el proyecto de Ordenanza "Extinción de Deudas Tributarias de Cobranza Dudosa", presentada por la Gerencia de Administración Tributaria, del período 1996 a 1999, siempre y cuando reúnan las condiciones propuestas, tales como la antigüedad de la deuda, cuyos titulares hayan dejado de ser contribuyentes de este distrito al 01.01.2000 y que el monto no supere los S/. 20,000.00 Nuevos Soles;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

367- MSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 033-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 762 y 779-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

### ORDENANZA

#### EXTINCION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE CONSIDERA** para efectos de la presente Ordenanza como deuda de cobranza dudosa a las obligaciones tributarias pendientes en cobranza coactiva, que correspondan a ejercicios anteriores, hasta el 31.12.1999, inclusive, cuyos titulares hayan dejado de ser contribuyentes de este distrito al 01.01.2000; y cuyo monto insoluto no supere los S/.20.000 (Veinte mil Nuevos Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXTÍNGANSE** todas las deudas de origen tributario que sean calificadas como de cobranza dudosa según lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- TODO** pago efectuado por los conceptos a que se refiere el Artículo Primero, no generan derecho a devolución o compensación.

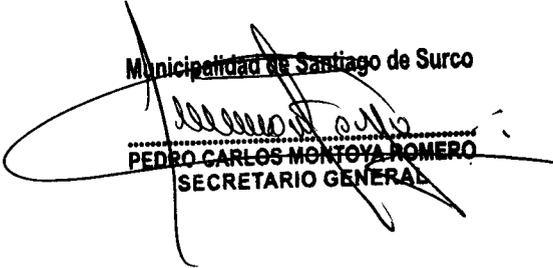
**ARTÍCULO CUARTO.- DE OFICIO**, el Ejecutor Coactivo deberá dejar sin efecto los procedimientos de cobranza coactiva iniciados sobre la deuda que se extinga en virtud a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**POR TANTO**

**Mando que se registre, publique, comunice y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYRO  
ALCALDE

JMDME/PCMR/ram

